

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ZULMA LONDOÑO NOREÑA
Demandado: H. de JHON JAIRO MARIN ROJAS
500013110002-2021-00159-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por ZULMA LONDOÑO NOREÑA, contra los herederos del causante JHON JAIRO MARIN ROJAS, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente JHON JAIRO MARIN ROJAS es fallecido, como lo exige el art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, por tanto, aunque se informa que no hubo descendencia, se deja de informar si dejó herederos, como en el caso de ascendientes, los que deben vincularse debidamente. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ZULMA LONDOÑO NOREÑA
Demandado: H. de JHON JAIRO MARIN ROJAS
500013110002-2021-00159-00



de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e37ec515b95eecd13bd06781f3ce4d172bbd6f33d8ce0d9e98c85c2bf744
8a

Documento generado en 19/05/2021 10:35:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>